

**RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2025-005**

**Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines**

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE  
SUELO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, contempla: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) (2). Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”*;

- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre las máximas autoridades, titulares y responsables, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina la competencia normativa de carácter administrativo: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. - La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Recaudación. -Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”;*

- Que,** el artículo 66 del Código Tributario, determina que la facultad tributaria por excepción, a falta de señalamiento expreso en la ley, lo ejercerán las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;
- Que,** el artículo 116 del Código Tributario, expresa: *“En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.”;*
- Que,** el artículo 120 del Código Tributario, determina: *“Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.”;*
- Que,** el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”;*
- Que,** el artículo 123 del Código Tributario, expresa: *“Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.”;*
- Que,** el artículo 305 del Código Tributario, determina: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la*

*presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26”;*

- Que,** el artículo 306 del Código Tributario, dispone: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473, de 04 de marzo de 2021, se designó al *“(...) señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...),”* quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como misión: *“Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente”;*
- Que,** conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a) *“Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma que determina la Ley de Compañías”;* en el literal c) *Expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SOT-CGAF-0120-2024-M, de 17 de marzo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto normativo de devolución de pago indebido y pago en exceso para su revisión;
- Que,** mediante correo electrónico institucional, de fecha 24 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en virtud de la identificación de la necesidad institucional del tratamiento de proyectos normativos, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica proceda con la revisión del proyecto normativo de devolución de pago indebido y pago en exceso;
- Que,** mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-2025-0043-M, de 11 de febrero de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera el proyecto normativo de devolución de pago indebido y pago en exceso indicando: *“(...) El proyecto ha sido trabajado en conjunto con el área requirente a través de mesas de trabajo, considerando que la elaboración de esta normativa es de*



*responsabilidad primaria del área requirente, con el acompañamiento técnico y jurídico respectivo (...)*”;

**Que,** mediante sumillas insertas al Memorando No. SOT-CGAJ-2025-0043-M, de 11 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, realiza consultas y observaciones al proyecto normativo; a su vez, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica solventa las observaciones realizadas, al proyecto normativo;

**Que,** mediante Memorando No. SOT-CGAF-2025-0043-M, de 11 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la máxima autoridad lo siguiente *"(...) Por lo expuesto, me permito remitir a usted el INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO, para su revisión y aprobación. Es preciso señalar que, dicho instrumento fue trabajado de manera conjunta con la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera."*;

**Que,** mediante sumilla inserta al Memorando No. SOT-CGAF-2025-0043-M, de 11 de febrero de 2025, la máxima autoridad dispone: *"(...) se aprueba. Favor remitir a Coordinación Jurídica, en donde se dispone la elaboración de resolución pertinente. (...)"* (sic);

**Que,** mediante Memorando No. SOT-CGAF-2025-0044-M, de 12 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la resolución respectiva que permita viabilizar dicho instrumento."*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Art. 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, el literal c) del numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

## **EXPIDE:**

### **INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** – El presente instructivo tiene por objeto regular y establecer el procedimiento de atención a los reclamos de pago indebido o petición de pago en exceso, realizados a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones del presente instructivo son de obligatoria observancia y aplicación por parte de las y los servidores, en atención a los reclamos de pago indebido o petición de pago en exceso, realizadas a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por parte de personas jurídicas y personas naturales.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Comprobantes de pago.** - Documento físico o digital que respalda una transacción que recauda o recibe recursos financieros, a través del sistema de gestión financiera dispuesto por el ente rector.

**Artículo 4.- Pago indebido.** - De conformidad con el artículo 122 del Código Tributario es aquel pago que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal.

**Artículo 5.- Pago en exceso.** - De conformidad con el artículo 123 del Código Tributario se considera pago en exceso aquel que resulte en demasía con relación al valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la normativa.

**Artículo 6.- Persona jurídica.** – Es una entidad con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y que tiene existencia legal.

**Artículo 7.- Persona natural.** – Para efecto de este instructivo, es la o el servidor y/o trabajador que mantenga una relación laboral bajo las diferentes modalidades establecidas en la LOSEP y Código del Trabajo con la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RECLAMO DE PAGO INDEBIDO Y PETICIÓN DE PAGO EN EXCESO DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Artículo 8.- Reclamo o petición.** - La persona jurídica tendrá derecho a formular el reclamo de pago indebido y la petición de pago en exceso que hubiere realizado a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, hasta seis meses después de la fecha en la cual se realizó el pago, caso contrario se considerará un reclamo o petición extemporánea no sujeta a devolución.

**Artículo 9.- Comparecencia.** - En todo reclamo o petición comparecerán los solicitantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite un término prudencial para el efecto.

**Artículo 10.- Reclamo administrativo.** - El reclamo de pago indebido y la petición de pago en exceso se presentarán ante la máxima autoridad, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se ha realizado el pago conforme a un acto erróneo de determinación o de acuerdo con un acta de fiscalización u otro acto, del que no se hubiere presentado reclamo alguno; y,
- 2.- Cuando se ha pagado una obligación inexistente, en todo o en parte, por cuenta propia o ajena.

**Artículo 11.- Verificación de oficio de pago indebido o pago en exceso.** – La Dirección Financiera deberá verificar si los valores transferidos o depositados corresponde al hecho generador. De comprobarse documentadamente la existencia de un pago indebido o pago en exceso, la Dirección Financiera, efectuará el registro contable de este valor e informará a quien corresponda; para que puedan presentar su reclamo o petición.

**Artículo 12.- Contenido y requisitos del reclamo o petición.** – El reclamo o petición se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la máxima autoridad;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; y, el número del registro de contribuyentes,
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del pago en exceso o pago indebido objeto del reclamo o petición y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que respalden el pago efectuado, la certificación bancaria de la cuenta a la cual se acreditará los valores de devolución, en el caso de aceptación del reclamo o petición.

**Artículo 13.- Complementación del reclamo o petición.** - Si la solicitud no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado dispondrá que se aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se dará por no presentada la solicitud.

**Artículo 14.- Plazo de prueba.** - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo con la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta (30) días.

**Artículo 15.- Procedimiento.** – Para la atención de reclamo administrativo de pago indebido y la petición de pago en exceso, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado asignará el reclamo o petición a la Dirección Financiera;
2. El titular de la Dirección Financiera, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente instructivo; en caso de no cumplir con lo requerido, solicitará al administrado mediante oficio que subsane las observaciones;
3. El titular de la Dirección Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, solicitará al Tesorero/a o quien haga sus veces, realice la constatación del pago indebido o pago en exceso, a través del sistema dispuesto por el ente rector; y, la cuenta rotativa de ingresos del Banco del Pacífico de la institución;
4. El Tesorero/a o quien haga sus veces emitirá su pronunciamiento por escrito sobre la factibilidad y/o pertinencia de la devolución del pago indebido o pago en exceso;
5. El titular de la Dirección Financiera validará el pronunciamiento del Tesorero o quien haga sus veces y remitirá el expediente integral a la máxima autoridad o su delegado para resolver;



6. La máxima autoridad o su delegado, en mérito del pronunciamiento del Tesorero/a o quien haga sus veces y la validación del titular de la Dirección Financiera, emitirá la resolución de autorización o negativa de la devolución del pago indebido o pago en exceso;
7. El titular de la Dirección Financiera notificará al administrado el acto administrativo resolutivo. En caso de ser pertinente la devolución, el tesorero registrará la cuenta bancaria del administrado en el sistema de administración financiera, así como el comprobante único de registro (CUR), para los fines pertinentes.

**Artículo 16.- Resolución.** – La máxima autoridad o su delegado emitirá la resolución en el plazo máximo de un mes contados desde el siguiente día hábil desde la presentación del reclamo o petición, o al de la aclaración o ampliación que disponga la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 17.- Notificación.** – La resolución que emita la máxima autoridad o su delegado, se notificará al administrado o a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, de acuerdo con las disposiciones normativas emitidas en el Código Orgánico Administrativo dispuestas para el efecto.

La Dirección Financiera; podrá solicitar la colaboración de las Intendencias Zonales; a efectos de dar cumplimiento con las notificaciones a los administrados que fueren necesarias en la ejecución del procedimiento de devolución del pago indebido o pago en exceso.

**Artículo 18.- Devolución.** - Aceptada la reclamación de pago indebido o petición de pago en exceso, por la máxima autoridad o su delegado, la Dirección Financiera autorizará al Tesorero/a o quien haga sus veces, la generación del comprobante único de registro (CUR) correspondiente, en el sistema, dispuesto por el ente rector, para su devolución; o, se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones pendientes que tuviere el mismo solicitante.

El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en la que el acto administrativo cause estado. Una vez efectuada la devolución, se notificará al administrado.

**Artículo 19.- Prescripción.** - La acción de reclamo de pago indebido o petición de pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación de la solicitud de devolución.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL RECLAMO DE PAGO INDEBIDO Y PETICIÓN DE PAGO EN EXCESO DE PERSONAS NATURALES**

**Artículo 20.- Solicitud de reclamo o petición.** - La persona natural de manera personal, presentará al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el reclamo de pago indebido o la petición de pago en exceso que hubiere realizado a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 21.- Contenido y requisitos del reclamo o petición.** – El reclamo o petición se presentará por escrito y contendrá:

1. El nombre y apellido del compareciente, número de la cédula de identidad;
2. Mención del pago en exceso o pago indebido objeto del reclamo o petición;

3. La petición o pretensión concreta que se formule; y;
4. La firma del compareciente.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que respalden el pago efectuado, la certificación bancaria de la cuenta a la cual se acreditará los valores de devolución, en el caso de aceptación del reclamo o petición.

**Artículo 22.- Procedimiento.** – Para la atención de reclamo administrativo de pago indebido y la petición de pago en exceso, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a solicitará al titular de la Dirección Financiera; la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente instructivo;
2. El titular de la Dirección Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, solicitará al Tesorero/a o quien haga sus veces, la verificación del pago indebido o pago en exceso, a través del sistema de gestión financiera dispuesto por el ente rector; y, la cuenta rotativa de ingresos del Banco del Pacífico de la institución;
3. El Tesorero/a o quien haga sus veces, emitirá su pronunciamiento por escrito de la factibilidad y/o pertinencia de la devolución del pago indebido o pago en exceso.
4. En caso de ser pertinente la devolución, el titular de la Dirección Financiera solicitará por escrito al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la autorización para la devolución de los valores
5. El titular de la Dirección Financiera; con la autorización correspondiente, solicitará al Tesorero/a o quien haga sus veces registre la cuenta bancaria del administrado en el sistema de administración financiera, para los fines pertinentes.

**Artículo 23.- Contestación.** – El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a emitirá la respuesta por escrito al reclamo de pago indebido o petición de pago en exceso; y, se notificará al administrado, de acuerdo con las disposiciones normativas emitidas en el Código Orgánico Administrativo dispuestas para el efecto.

**Artículo 24.- Devolución.** - Aceptada la reclamación de pago indebido o petición de pago en exceso por parte del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la Dirección Financiera autorizará al Tesorero/a o quien haga sus veces, la generación del comprobante único de registro (CUR) correspondiente en el sistema dispuesto por el ente rector, para su devolución.

El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de treinta días contados desde la fecha en la que el acto administrativo cause estado. Una vez efectuada la devolución, se notificará al administrado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – En todo lo no previsto en la presente Resolución, se regirá a lo dispuesto en el Código Tributario, y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDA.** - La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera, serán los responsables de la ejecución de la presente resolución.

**TERCERA.** – Se establece el uso obligatorio de los formularios de reclamo de pago indebido y solicitud de pago en exceso; y, formulario de devolución de pagos, adjuntos a la presente Resolución, los cuales podrán ser actualizados por parte de la Dirección Financiera, conforme a las disposiciones normativas vigentes que regulen la materia, garantizando su aplicación.

**CUARTO.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como a la Dirección de Comunicación Social su difusión en los medios institucionales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, repositorio institucional y en el dominio web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Dado en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de febrero del año 2025.

**Publíquese, notifíquese y cúmplase.**

**Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines**

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE  
SUELO**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado por:</b>	Nelly Alexandra Arias Martines	Analista de Desarrollo Normativo	
<b>Elaborado por:</b>	Andrea de Fátima Suarez Loaiza	Directora Financiera	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Diana Verónica Jácome Cornejo	Coordinadora General Administrativa Financiera	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Verónica Elizabeth Naranjo Lizano	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	